

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15385 de 26 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0012878

Señores
ECODIESEL COLOMBIA S.A.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Petitorio

Revisada la solicitud, se evidencian inconsistencias en los datos consignados en el petitorio, de conformidad con el literal e) artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. Se evidencia que entre los documentos allegados se encuentra la cesión de la señora **MARISOL VERGARA MENDOZA**, por lo cual deberá agregarla en los datos bibliográficos de SIPI en calidad de inventora, o enviar la declaración de aquella oponiéndose a su mención de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

2. Cesión

De igual forma, se encuentra que la cesión de derechos fue firmada por el señor **VICTOR MANUEL CANTI SIERRA**, por lo que deberá aclarar igualmente si el mismo se encuentra facultado para firmar en nombre y representación del solicitante, o deberá corregir en el documento de cesión la firma para que aparezca la del representante legal actual de la entidad con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Oficio N° **15385** de **26 de septiembre de 2022**

Ref. Expediente N° NC2022/0012878

Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

